



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el extremo actor, SE
DISPONE:

1. Requerir a la secretaria para que elabore y gestione los oficios de rigor, ya que se echan de menos en el plenario, conforme al Decreto 806 de 2020. Ofíciase.
2. **DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte que en derecho le corresponda del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 051-195408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Comunicándole la presente decisión.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautela ordenada, se decidirá respecto a la práctica de la diligencia de secuestro y el llamamiento del acreedor hipotecario.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía.”

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-160

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

033 Hoy 23 de marzo de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28305f76514666f6c86bad2678c4fb1512329b8a2a24274d40dd9cd8e069e16d

Documento generado en 19/03/2021 08:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>